

## B. Administración del Estado

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección de Trabajo y Seguridad Social

#### Acta de Liquidación

III.B.93

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Luis Faces García, con último domicilio conocido en Marqués de la Ensenada, n.º 5, Logroño, y dedicada a la actividad de hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se levanta Acta de Liquidación n.º 109/84, de fecha 9-5-84, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: No haber dado de alta ni cotizado a la Seguridad Social de 1-1-84 a 31-3-84 por la trabajadora Julia Rubio Miranda, limpiadora, según salario mínimo interprofesional vigente en cada período más prorrateado de 60 días por las dos extraordinarias, tanto para C. Generales como para Accidentes. Se infringen los artículos 64, 68 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de la liquidación por Contingencias Generales, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial, Desempleo, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de cincuenta y tres mil novecientas setenta y una pesetas (53.971).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadora, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de Infracción

III.B.96

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de la notificación a la empresa Prefabricados Mesa, S.A., con último domicilio conocido en c/ Reyes Católicos n.º 13 de Arnedo y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 761/84 de fecha 26-10-1984, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de inspección realizada el 23-10-1984 se ha constatado que por la referida empresa se infringía lo dispuesto en el art. 65 del Decreto 2065/1974 de 30 de mayo y art. 19 de 19-12-1966, por cuanto no llevaba en orden y al día el Libro de Matrícula del Personal, al no haber firmado en el Libro de Matrícula los trabajadores D. José Iglesias Peña, inscrito en los números 25 y 28 de dicho libro y que ingresó el 24-7-84 causando baja y volviendo a ingresar el 18-8-84 y dos trabajadores más inscritos en los números 26 y 27 y que ingresaron el 8-8-84.

Que los hechos descritos constituyen infracción grave en grado mínimo conforme al art. 4.1.2 e) y art. 5 del Decreto 2892/1970 de 12 de septiembre.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: diez mil (10.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Decreto 2892/1970 de 12 de septiembre y art. 4 del Real Decreto Ley 10/1981, de 19 de junio.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de Infracción

III.B.97

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Helioro San Juan Mangado, n.º de afiliación: 28/2768135, con último

domicilio conocido en Panameda, 19, Autol, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 215/84, de fecha 20-3-84, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo iniciado por Control de Empleo se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realizar trabajos por cuenta propia desde el día 17-2-84, siendo perceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos desde el día 1-2-83.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la Ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1980 y al artículo 26.2 del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1980 y en el artículo 49.3 b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril. Por lo que se propone la imposición de la sanción de: pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora desde el día 17-2-84, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1980 y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por R.D. 920/1981 de 24 de abril.”

Se advierte al trabajador que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de Infracción

III.B.98

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Jorge Juan Peral Campillo, con último domicilio conocido en c/ Bravo Murillo n.º 79, de Madrid, y dedicado a la actividad de montaje de acondicionadores de aire, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 809/85, de fecha 31-10-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que tras visita de control de empleo de 4-9-85 y posteriores comparecencias en esta Inspección los días 6 y 11-9-85, se comprueba que prestaba servicios para la empresa referenciada el trabajador Rafael Peral Campillo, sin que la misma le hubiera dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Se aprecia infracción al art. 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y al art. 17 de la Orden Ministerial de 28-12-66, que califica como grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.2. d) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

Se aprecia responsabilidad solidaria de la empresa Comercial del Frío Ceberio, S.A., conforme a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 8/80, de 10 de marzo. Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas (25.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de infracción

III.B.99

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la empresa G.I.C.L.O.E., S.A., con último domicilio conocido en Santa Lucía, 46, Miranda de Ebro (Burgos), y dedicada a la actividad de Instalación Eléctrica, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 92/84, de fecha 7-2-84, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que se infringe el artículo 21 de la Orden Ministerial de 13-10-67 modificada por la Orden de 23-10-72 al no cumplir el plazo legal de presentación del parte